

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO A PRECIO FIJO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA CMG CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO HOYOS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. Que con fecha 01 de julio de 2020 las partes celebraron contrato a precio fijo de prestación de servicios de sanitización y desinfección, en lo sucesivo "EL CONTRATO", a través del cual "EL CECC" se obligó a recibir de "EL PROVEEDOR" y éste se obligó a prestar a "EL CECC" los servicios cuyas características, especificaciones y cantidades se describieron en el Anexo de "EL CONTRATO".

2. En la cláusula PRIMERA, de "EL CONTRATO", las partes acordaron el objeto, descripción y precios unitarios, obligándose "EL PROVEEDOR" a prestar los servicios que se describen en el Anexo, y conforme a los precios unitarios descritos en dicha cláusula.

3. En la cláusula TERCERA de "EL CONTRATO", las partes acordaron el importe de "EL CONTRATO", como contraprestación de los servicios objeto de "EL CONTRATO" de conformidad con los precios unitarios acordados en el Anexo, conviniendo que se celebraba bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

4. En la cláusula QUINTA de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" se obligó a otorgar, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de "EL CONTRATO", mediante fianza expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato sería devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL CECC" le otorgara autorización por escrito, para que éste pudiera solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregaría a "EL PROVEEDOR", siempre que demostrara haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud de "EL CONTRATO".

5. En la cláusula DÉCIMA PRIMERA de "EL CONTRATO" las partes acordaron que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrían pactar el incremento en las prestaciones contratadas, mediante modificaciones a "EL CONTRATO", siempre y cuando el monto de las mismas no rebasara, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en "EL CONTRATO" y su precio sea igual al pactado originalmente.

## DECLARACIONES

Declaran las partes que se tienen por reproducidas sus declaraciones de "EL CONTRATO" (Contrato principal) como si a la letra se insertasen.

El presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del CONTRATO A PRECIO FIJO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR LA OTRA LA EMPRESA CMG CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO HOYOS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", celebrándose de común acuerdo entre ellas para modificar las especificaciones, monto total, así como garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO".

De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Así mismo están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan modificar las cláusulas PRIMERA, TERCERA y QUINTA de "EL CONTRATO" a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del apartado de Antecedentes del presente instrumento, las cuales consisten en las especificaciones, monto total del contrato y fianza de garantía de cumplimiento del contrato, el cual se hará en los siguientes términos:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios de sanitización y desinfección a "EL CECC", como se detalla al final de este párrafo, utilizando para ello su propio personal, debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria para la prestación de servicios en las ubicaciones y con las especificaciones que se detallan:

P	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	1	SERVICIO DE SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN POR MEDIO DE SALES CUARTERNARIAS DE AMONIO 5% MEDIANTE BOMBA MECÁNICA Y NEBULIZACIÓN EN CALIENTE Y DESINFECCIÓN MANUAL DE SUPERFICIES MEDIANTE LIMPIADOR NEUTRAL A BASE DE SALES CUATERNARIAS DE AMONIO 5.4% APLICADO EN PAREDES, TECHOS, PISOS, ADEMÁS DE SUPERFICIES COMO PUERTAS, VENTANAS, PASAMANOS, ETC. CON EL FIN DE ELIMINAR VIRUS, BACTERIAS, HONGOS,	65,000.00	M2	\$6.00	\$390,000.00

	LEVADURAS, ESPORAS, E. COLI, SALMONELLA TIPHYMURIUM, ESTREPTOCOCOS, CLOSTRIDIUM SP, PSEUDOMONAS AERUGINOSA Y TAMBIÉN LA ELIMINACIÓN DEL NUEVO COROVIRUS CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19. SE CONSIDERA LA ATENCIÓN DE 2,000 M2 POR VISITA SEMANAL					
					SUBTOTAL	\$390,000.00
					IVA	\$62,400.00
					TOTAL	\$452,400.00

Los servicios de sanitización y desinfección amparados en el presente contrato contemplan las labores que se especifican en el Anexo, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato.

**TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.-** “EL CECC” y “EL PROVEEDOR” convienen en que el importe de los servicios materia del presente contrato, lo es por un total de **\$390,000.00 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el 16% del I.V.A., el cual asciende a la cantidad de **\$62,400.00 (SON: SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$452,400.00 (SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que “EL CECC” pagará a “EL PROVEEDOR”, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula, en las cláusulas CUARTA y OCTAVA de “EL CONTRATO”, así como en la cotización anexa al presente instrumento.

**QUINTA: FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** “EL PROVEEDOR”, se obliga a presentar en los términos previstos en el artículo 33 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, la fianza de garantía de cumplimiento por el 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, misma que deberá ser expedida por institución afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas y con sucursal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora. La póliza deberá contener entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Que sea expedida a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.
- b) Que sea expedida de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
- c) La fianza deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva, “EL CECC” podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.
- d) La garantía estará vigente durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicio de sanitización y desinfección.
- e) Que sea expedida por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato como garantía de cumplimiento del pedido o contrato.
- f) Que en caso de que exista inconformidad por parte de “EL CECC”, respecto a los servicios o por daños a terceros, “EL PROVEEDOR”, se obliga a responder tanto por las deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de la

4

- responsabilidad civil determinada por las leyes de la materia, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que **"EL PROVEEDOR"**, subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
- g) Que para su cancelación será requisito indispensable la aprobación previa, expresa y por escrito de **"EL CECC"**
- h) Que la compañía afianzadora acepte expresa e indubitablemente lo establecido por los artículos 95 y 118 de La Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor, en relación al procedimiento de ejecución de la garantía.

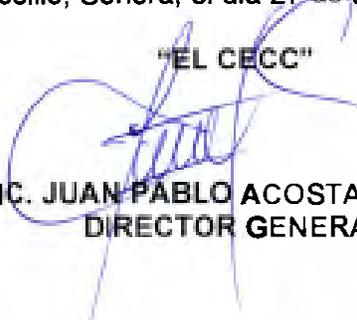
Mientras **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no presentados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, derivadas del presente contrato.

**SEGUNDA.-** Las partes aceptan que con excepción de lo que expresamente se estipula en las cláusulas PRIMERA, TERCERA y QUINTA de este Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las establecidas en el contrato a precio fijo, de Prestación de Servicios de Sanitización y Desinfección que celebran por una parte el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CECC"**, representada por el Lic. Juan Pablo Acosta Suárez, en su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, y por la otra la empresa CMG Construcciones y Mantenimiento en General, S.A. de C.V., representada por el C. Marco Antonio Hoyos Hernández, en su carácter de Apoderado General para Actos de Administración y de Dominio, a quien en adelante se le denominará **"EL PROVEEDOR"** al que se hace referencia en el capítulo de Antecedentes y Declaraciones de este instrumento.

**TERCERA.-** El presente Convenio Modificatorio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio modificatorio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por tres ejemplares, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 27 de agosto del año 2020.

**"EL CECC"**



**LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

**"EL PROVEEDOR"**



**C. MARCO ANTONIO HOYOS HERNÁNDEZ**



**LIC. JUAN CARLOS BERNARDO**  
**SALAZAR PLATT**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**TESTIGOS**



**C. SERGIO MINJARES RAMÍREZ**